



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 342 -2025-GGR-GR PUNO

29 DIC. 2025

Puno, .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0029734, sobre recurso de apelación interpuesto por SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes Nº 067-2025-OC-GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de equipamiento deportivo de Boxeo y Kung Fu, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno". En fecha 06/10/2025, se otorgó la buena pro al postor PALHUA DIAZ HEIDI MIREA;

Que, el postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en fecha 13/11/2025, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, el mismo que obra a fojas 670 del expediente. A fojas 688, con fecha 17/11/2025, presenta escrito de subsanación, adjuntando, entre otros, la garantía por interposición de recurso de apelación;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 32069, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, en su artículo 310, numeral 310.1, literal g), establece, que la entidad contratante resuelve la apelación y notifica su decisión a través de la Pladicop en un plazo no mayor de diez días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en su presentación;

Que, la Ley Nº 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 75, numeral 75.3, establece: "En el caso de que la entidad contratante o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según corresponda, no resuelvan ni notifiquen sus resoluciones dentro del plazo establecido en el reglamento, los interesados consideran denegados sus recursos, pudiendo interponer la acción contenido-administrativa contra la denegatoria ficta dentro del plazo legal correspondiente, debiendo la entidad que debió resolver el recurso de apelación, devolver la garantía a la que hace referencia el párrafo 73.2 del artículo 73";

Que, el Reglamento, en su artículo 316, numeral 316.1, dispone: "Cuando vence el plazo para que el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelva y notifique la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, el impugnante debe considerar que el mismo fue desestimado, operando la denegatoria ficta, a efectos de la interposición de la demanda contenciosa administrativa";

Que, el Reglamento en su artículo 317, numeral 317.1, establece que la resolución que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no resolver ni notificar su pronunciamiento dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno;

Que, el Anexo DEFINICIONES, del Reglamento de la Ley Nº 32069, contiene la siguiente definición: "Buena pro administrativamente firme: se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en la Pladicop que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en la Pladicop la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación";

Que, dado que el recurso de apelación del postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI S.A.C., fue subsanado en fecha 17/11/2025, la Entidad tenía como plazo máximo hasta el 01/12/2025, para resolver el recurso y notificar su decisión al apelante. No obstante, el recurso de apelación no fue resuelto, por tanto, al 02/12/2025, operó la denegatoria ficta;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 342 -2025-GGR-GR PUNO



Puno, ..... 29 DIC. 2025 .....

en consecuencia, la buena pro otorgada a favor del postor PALHUA DIAZ HEIDI MIREA, quedó administrativamente firme, asimismo, agotada la vía administrativa;

Que, la Resolución N° 0041-2017-TCE-S, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, corrobora que el vencimiento del plazo para resolver y notificar el recurso de apelación, produce como consecuencia, que opere la denegatoria ficta;

Que, como efecto de haber operado la denegatoria ficta, en aplicación del artículo 133, numeral 133.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor SUDAMERICANA LOGISTICA BHISUKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, debe asumir que su recurso de apelación fue desestimado, quedando expedito para que pueda interponer demanda contenciosa administrativa contra la denegatoria ficta;

Que, desde la fecha de subsanación del recurso de apelación, a la actualidad, ha transcurrido 25 días hábiles, sin que el recurso de apelación haya sido resuelto, y sin que se tenga conocimiento de la interposición de demanda contenciosa administrativa por parte del postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; lo que implica que ha operado la denegatoria ficta; y

Estando al Informe Técnico N° 000003-2025-GRP/OASA-HJNQ del Especialista en Procesos Gobierno Regional Puno, Informe N° 005580-2025-GRP/OASA del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Legal N° 000765-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído 045716-2025-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva N° 076-2023-GR PUNO/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** que ha operado la denegatoria ficta del recurso de apelación interpuesto por SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, contra el otorgamiento de la buena pro, adjudicado a favor de PALHUA DIAZ HEIDI MIREA, en el procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 067-2025-OC-GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de equipamiento deportivo de Boxeo y Kung Fu, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la devolución de la garantía por interposición de recurso de apelación, presentado por SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la demora en la resolución del recurso de apelación interpuesto por el postor SUDAMERICANA LOGISTICA HISUKI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL